

ARCHIVO.



## PROPOSICIÓN DE ARCHIVO:

*Proyecto de Ley No 125 de 2020 Cámara*

Archívese el Proyecto de Ley No 125 de 2020 Cámara “Por medio de la cual se garantiza y regula la realización de las cabalgatas en el territorio colombiano”

**JORGE ALBERTO GÓMEZ GALLEGO**  
Representante a la Cámara por Antioquia

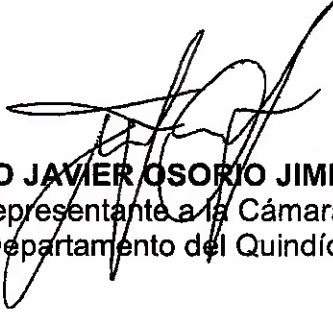


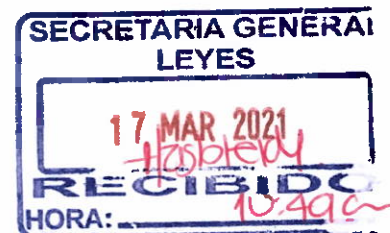
## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Ley 125 de 2020 Cámara, "Por medio del cual se instituyen las cabalgatas como una actividad económica, recreativa y cultural en el territorio colombiano y se dictan otras disposiciones", así:

**Artículo 1º. OBJETO.** Garantizar y regular la realización de las cabalgatas en todo el territorio colombiano como una actividad económica, recreativa, turística y cultural orientada al bienestar ecuestre.

Atentamente,

  
**DIEGO JAVIER OSORIO JIMÉNEZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Quindío



## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley 125 de 2020 Cámara, "Por medio del cual se instituyen las cabalgatas como una actividad económica, recreativa y cultural en el territorio colombiano y se dictan otras disposiciones", así:

**Artículo 3°. De los principios y desarrollo de las cabalgatas.** Las entidades territoriales a través de las reglamentaciones hechas por los concejos municipales y distritales, garantizarán la realización de las cabalgatas como actividad económica, recreativa, turística y cultural. Con el fin de organizar su desarrollo de conformidad con los siguientes principios rectores:

**Diferenciación territorial.** La realización de las cabalgatas deberá ceñirse a las características, tradiciones y condiciones diferenciales en su jurisdicción.

**Especialidad:** Este principio se funda en garantizar la realización de las cabalgatas en todo el territorio nacional podrán consultar la especialidad de la materia equina y ceñirse a las recomendaciones de las asociaciones equinas existentes en el país, las cuales brindarán las recomendaciones necesarias que garanticen el buen desarrollo de las cabalgatas.

**Idoneidad.** Las reglas que se fijen deberán ser idóneas para garantizar la seguridad de los participantes y espectadores de las cabalgatas; así como para el buen desarrollo de esta actividad económica, recreativa, turística y cultural.

**Bienestar animal.** El fomento de la cultura del buen trato animal tendrá como base el cumplimiento cabal de la Ley 1774 de 2016.

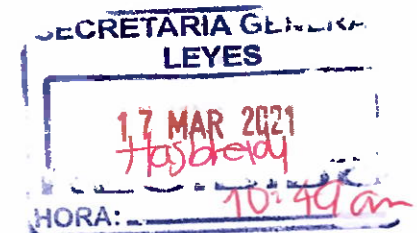
**Respeto de los espacios públicos.** La realización de cabalgatas deberá contemplar planes de conservación del espacio público, así como reglas específicas para delimitar los trayectos, horarios autorizados, señalización requerida, permisos y condiciones específicas que deban cumplir los organizadores u operadores de las cabalgatas, privilegiando en todo momento la idoneidad de los mismos y su experiencia en la materia.

**Proporcionalidad.** Las cabalgatas deberán ser proporcionales a sus necesidades; a la posibilidad de ejecución y a las consecuencias económicas que generen.

Atentamente,



**DIEGO JAVIER OSORIO JIMÉNEZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Quindío

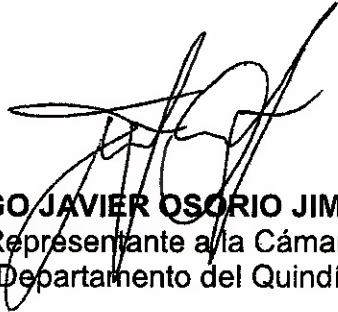


## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

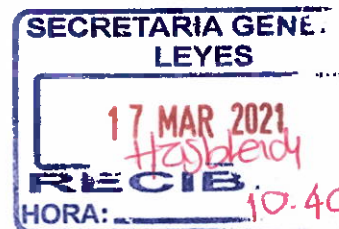
Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley 125 de 2020 Cámara, "Por medio del cual se instituyen las cabalgatas como una actividad económica, recreativa y cultural en el territorio colombiano y se dictan otras disposiciones", así:

**Artículo 4°. Colaboración.** La Nación, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, **Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**, Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), Corpoica, Ministerio de Cultura y Ministerio del Deporte, particulares así como todos los entes equivalentes del resorte regional, departamental y municipal, contribuirán al fomento, promoción, protección, conservación, divulgación, investigación, desarrollo y podrán contribuir a la financiación de las cabalgatas como actividad económica que fomenta a su vez la cultura, la recreación, el deporte, el empleo, la educación en la protección animal, el crecimiento económico y el turismo entre otros.

Atentamente,



**DIEGO JAVIER OSORIO JIMÉNEZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Quindío



Art 4



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

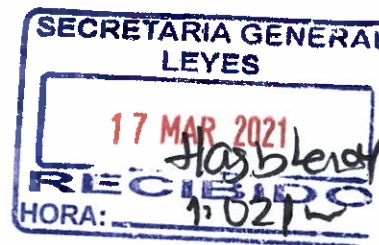
Jose Luis Pinedo Campo  
Representante por el Departamento del Magdalena

### PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 4° del Proyecto de Ley 125 de 2020 Cámara “Por medio del cual se instituyen las cabalgatas como una actividad económica, recreativa y cultural en el territorio colombiano y se dictan otras disposiciones”, así:

**Artículo 4°. Colaboración.** La Nación, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), ~~Corporación~~ **AGROSAVIA – Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria**, Ministerio de Cultura y Ministerio del Deporte, particulares así como todos los entes equivalentes del resorte regional, departamental y municipal, contribuirán al fomento, promoción, protección, conservación, divulgación, investigación, desarrollo y podrán contribuir a la financiación de las cabalgatas como actividad económica que fomenta a su vez la cultura, la recreación, el deporte, el empleo, la educación en la protección animal, el crecimiento económico y el turismo entre otros.

**JOSE LUÍS PINEDO CAMPO**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Magdalena



### JUSTIFICACIÓN

La Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria conocida desde 1993 como CORPOICA, cambió su identidad en el año 2018 y ahora se denomina AGROSAVIA; teniendo en cuenta esto, se realice el respectivo ajuste del articulado.

PROPOSICIÓN

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

SESIÓN ORDINARIA DEL 17 DE MARZO DE 2021

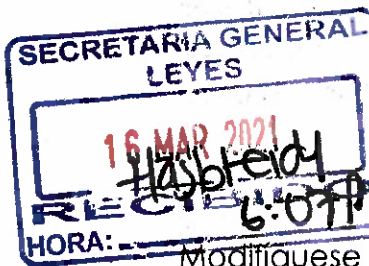
Modifíquese el artículo 4° del texto propuesto para segundo debate del **PROYECTO DE LEY 125 DE 2020 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUYEN LAS CABALGATAS COMO ACTIVIDAD ECONÓMICA, RECREATIVA Y CULTURAL EN EL TERRITORIO COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** el cual quedará así:

**Artículo 4°. Colaboración.** La Nación, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), Corpoica, Ministerio de Cultura y Ministerio del Deporte, particulares así como todos los entes equivalentes del resorte regional, departamental, ***distrital*** y municipal, contribuirán al fomento, promoción, protección, conservación, divulgación, investigación, desarrollo y financiación de las cabalgatas como actividad económica que fomenta a su vez la cultura, la recreación, el deporte, el empleo, la educación en la protección animal, el crecimiento económico y el turismo entre otros.

**MILTON HUGO ANGULO VIVEROS**  
Representante a la Cámara – Valle del Cauca



Elaboró: Leidy Paola Mosquera  
Revisó: Alex luque



Art 7

## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 7 del Proyecto de Ley N°. 125 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se garantiza y regula la realización de las cabalgatas en el territorio colombiano" el cual quedara así:

**Artículo 7º Tipos de cabalgatas:** Para los efectos de la presente Ley, se entiende que existen los siguientes tipos de cabalgatas:

**1. Cabalgata Oficial:** Concentración de binomios que se realiza como evento oficial de un municipio o distrito y que puede estar asociada a la celebración de otros eventos o festividades culturales que tiene un arraigo cultural con las fiestas tradicionales de las ciudades y municipios.

La autoridad distrital o municipal deberá garantizar de manera directa o indirecta la organización, seguridad, movilidad y aseo, contando con el acompañamiento por parte de personal medico, medico veterinario y miembros de defensa civil.

**2. Cabalgata Ecológica:** Recorrido ecológico que tiene como objetivo principal usar los equinos como medio de transporte en una ruta inmersa en la naturaleza, haciendo uso de vías secundarias, terciarias, caminos de herradura y servidumbres para su desplazamiento.

La persona natural o jurídica que realice cabalgatas ecológicas con fines turísticos, deberán prestar los servicios acordes a la Ley 1558 de 2012 y las Normas Técnicas Sectoriales correspondientes.

Las cabalgatas ecológicas pueden ser una actividad económica.

**3. Cabalgata Recreativa o Paseo:** Recorrido a manera recreativa por un grupo de binomios donde jinetes disfrutan de la compañía de amigos y familiares, el paisaje y el clima.

Las cabalgatas recreativas se realizarán en vías terciarias.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7ª. N° 8 – 68 Piso 5º oficina 530 Edificio Nuevo Congreso

Teléfonos: 4325100 ext. 3639

E-mail: buenaventura.leon@camara.gov.co

Bogotá, Colombia

Las cabalgatas recreativas pueden ser una actividad económica con un máximo de 100 equinos.

**4. Cabalgata Benéfica:** Es la promovida en pro de una causa benéfica.

**5. Cabalgada Particular:** Es la promovida por un particular, asociaciones y que buscan un beneficio privado.

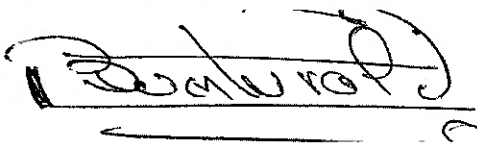
Parágrafo 1: El Instituto Colombiano de Agricultura – ICA establecerá las normas técnicas para la realización de las cabalgatas de que trata el presente artículo.

Parágrafo 2: Toda cabalgata, sea oficial, recreativa o ecológica podrá adoptar la modalidad de cabalgata benéfica cuando sea realizada en pro de una causa social, donde el recaudo de las ventas es destinado a una causa sin fines de lucro, obras benéficas.

Parágrafo 3. Toda cabalgata deberá garantizar la seguridad, movilidad y aseo del espacio público, en este sentido propenderá por la integridad de los asistentes y el cuidado del entorno.

Parágrafo 4. Para desarrollar una cabalgata recreativa, particular o benéfica se deberá realizar una contribución al municipio o ciudad donde se desarrollará, recurso que será destinado para aseo y/o fortalecimiento del cuidado animal. Las alcaldías reglamentarán la materia.

Parágrafo 5. Todas las cabalgatas definidas en el presente artículo estarán sujetas a lo dispuesto por la Ley 1774 de 2016 en lo correspondiente a maltrato animal y la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.



**BUENAVENTURA LEÓN LEÓN**  
Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Δv+ 7

## PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un numeral al artículo 7 del Proyecto de Ley 125 de 2020 Cámara, “*Por medio del cual se instituyen las cabalgatas como una actividad económica, recreativa y cultural en el territorio colombiano y se dictan otras disposiciones*”, así:

**Artículo 7º Tipos de cabalgatas:** Para los efectos de la presente Ley, se entiende que existen los siguientes tipos de cabalgatas:

**1. Cabalgata Oficial:** Concentración de binomios que se realiza como evento oficial de un municipio o distrito y que puede estar asociada a la celebración de otros eventos o festividades culturales que tiene un arraigo cultural con las fiestas tradicionales de las ciudades y municipios.

La autoridad distrital o municipal deberá garantizar de manera directa o indirecta la organización de esta actividad.

**2. Cabalgata Ecológica:** Recorrido ecológico que tiene como objetivo principal usar los equinos como medio de transporte en una ruta inmersa en la naturaleza, haciendo uso de vías secundarias, terciarias, caminos de herradura y servidumbres para su desplazamiento y pueden tenerse como una actividad económica.

**3. Cabalgata Recreativa o Paseo:** Recorrido a manera de paseo por un grupo de binomios donde jinetes disfrutan de la compañía de amigos y familiares, el paisaje y el clima así mismo pueden tenerse como una actividad económica máximo 100 equinos.


**4. Cabalgata Benéfica:** Es la promovida en pro de una causa benéfica.

**5. Cabalgada Particular:** Es la promovida por un particular, asociaciones y que buscan un beneficio privado.

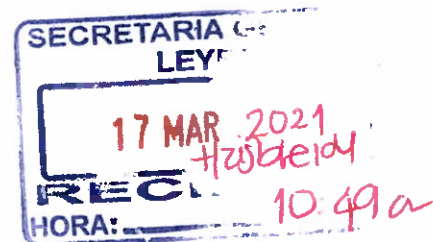
**6. Cabalgata turística:** Recorrido realizado en zonas declaradas como atractivo turístico, en el cual se disfruta del paisaje y de la riqueza de flora y fauna; siempre y cuando las condiciones del suelo así lo permitan.

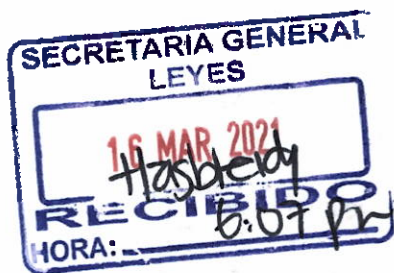
(...)

Atentamente,



**DIEGO JAVIER OSORIO JIMÉNEZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Quindío





## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 8 del Proyecto de Ley N°. 125 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se garantiza y regula la realización de las cabalgatas en el territorio colombiano", el cual quedará así:

**Artículo 8°. Reglamentación.** Para garantizar la realización de las cabalgatas oficiales, los concejos distritales y municipales, reglamentarán las condiciones de su organización y desarrollo.

Entre ellas, se deberán seguir como mínimo las siguientes condiciones:

1. Toda cabalgata oficial que se realice dentro de los límites de su territorio, se hará bajo los estándares y reglamentación dispuesta por cada entidad territorial, por las vías públicas vehiculares determinadas y en los horarios autorizados, quedando prohibido cabalgar por fuera de perímetro trazado para el trayecto de la cabalgata.
2. La vestimenta de los jinetes y amazonas podrá ser alusiva a la cultura ecuestre del país y se podrá hacer uso de disfraces y trajes típicos que incentiven la cultura, siempre y cuando éstos sean respetuosos de las buenas costumbres del lugar.
3. El límite de extensión del trayecto será de 12 kilómetros (12000 metros), a lo largo de los cuales deberá existir el trazado necesario, la señalización y las medidas que salvaguarden la integridad de los binomios y los espectadores. Los organizadores serán responsables de lesiones, accidentes o daños que se presenten durante el trayecto.
4. Deberán existir lugares de embarque y desembarque para los équidos.
5. Sólo se permitirá la participación de équidos que se encuentren en óptimas condiciones de bienestar según los términos del literal b del artículo 3° de la Ley 1774 de 2016 y los demás requisitos establecidos por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA.
6. Los organizadores deberán establecer un número determinado de puntos de control, atención e hidratación para garantizar el bienestar de

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7ª. N° 8 – 68 Piso 5° oficina 530 Edificio Nuevo Congreso

Teléfonos: 4325100 ext. 3639

E-mail: [buenaventura.leon@camara.gov.co](mailto:buenaventura.leon@camara.gov.co)

Bogotá, Colombia.

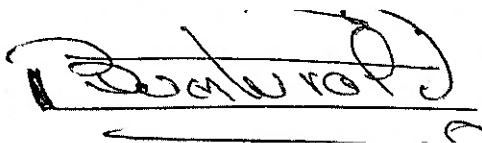
los animales, los jinetes y los asistentes durante el trayecto de la cabalgata.

7. Las cabalgatas se planearán de manera tal que generen el menor impacto en la movilidad de las ciudades. Para ello, se tendrán en consideración las particularidades de cada distrito y/o municipio. La distancia y el trazado de la cabalgata deberán ser socializadas por el promotor u operador con las autoridades de tránsito y transporte de cada entidad territorial, para ajustar las condiciones de movilidad de la ciudad.

8. Las cabalgatas oficiales y las particulares siempre deben ir acompañadas por lo menos de un funcionario del ICA, la fuerza pública y la defensa civil.

9. ~~Horarios para las cabalgatas oficiales.~~ La duración de las cabalgatas ~~oficiales~~ no podrá exceder las 6 horas, una vez iniciado el recorrido. El horario máximo para la terminación del evento, incluido el embarque de los équidos, no superará las doce de la noche del día en el que inició el evento.

En las cabalgatas nocturnas será obligatorio el uso de bandas o prendas reflectivas que permita la visualización de los equinos, jinetes y demás actores viales



**BUENAVENTURA LEÓN LEÓN**  
Representante a la Cámara

## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 8 del Proyecto de Ley 125 de 2020 Cámara, “*Por medio del cual se instituyen las cabalgatas como una actividad económica, recreativa y cultural en el territorio colombiano y se dictan otras disposiciones*”, así:

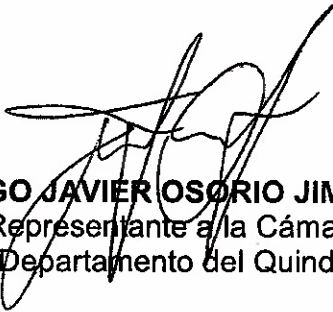
**Artículo 8°. Reglamentación.** Para garantizar la realización de las cabalgatas oficiales, los concejos distritales y municipales, reglamentarán las condiciones de su organización y desarrollo. Entre ellas, se deberán seguir como mínimo las siguientes condiciones:

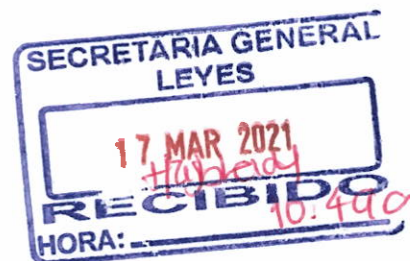
(...)

8. Las cabalgatas oficiales y las particulares siempre ~~de~~ **deben** ir acompañadas por lo menos de un veterinario, un funcionario del ICA, la fuerza pública, y la ~~defensa civil.~~ y de organismos de socorro.

(...)

Atentamente,

  
**DIEGO JAVIER OSORIO JIMÉNEZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Quindío



## PROPOSICIÓN

### PROYECTO DE LEY NÚMERO 125 DE 2020 CÁMARA

*“por medio del cual se instituyen las cabalgatas como una actividad económica, recreativa y cultural en el territorio colombiano y se dictan otras disposiciones.”*

Adiciónese un párrafo al artículo 8 del proyecto de ley, el cual quedará así:

#### Artículo 8°. Reglamentación.

....

**Parágrafo Nuevo: En caso que el jinete se encontrase bajo efecto de alcohol u otras sustancias alucinógenas; será retirado por las autoridades correspondientes y se realizará la aprehensión material del semoviente de manera preventiva contenida en el artículo 46A de la Ley 84 de 1989 y se procederá con las sanciones previstas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana**

...

De los honorables representantes,

NEYLA RUIZ CORREA  
Representante a la Cámara  
Departamento de Boyacá



AQUIVIVELA DEMOCRACIA

*Nuevo*

## PROPOSICIÓN

Adiciónese un Artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 125 de 2020 Cámara –, “*Por medio del cual se instituyen las cabalgatas como una actividad económica, recreativa y cultural en el territorio colombiano y se dictan otras disposiciones*”, así:

**Artículo:** La persona que al momento de participar en cualquiera de los tipos de cabalgatas que se describen en la presente Ley y que estén bajo los efectos del alcohol o/y sustancias psicoactivas se le decomisará el equino por parte de la policía de carabineros o quien sea la autoridad competente y se le impondrá una multa de un (1) SMLMV.

Presentado por,

  
**LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA**  
Representante a la Cámara  
Partido Alianza Verde

